



## RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-460

8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de agosto de 2019, y previos los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al concurso presentaron las respectivas pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el día 3 de febrero de 2019.

Por Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12”, esta corporación publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada uno de los cargos, en las mencionadas pruebas, salvo la de profesional universitario de tribunal grado 12.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la secretaría de este Consejo, durante un término de cinco días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019. Los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 10 de junio de 2019, inclusive.

Que el señor **LUIS ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.092.298, en su condición de concursante admitido al cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados, mediante escrito radicado en el sistema de gestión (SIGOBIUS) el día 24 de mayo de 2019 (EXTCSJBO19-1584), presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, en el cual solicita se tenga en cuenta que su puntaje fue de 754,55 sin que se haya tenido en cuenta en la calificación de su examen la prueba psicotécnica; adicionalmente, señala que solo 10 personas aprobaron el examen y existen 16 vacantes, luego debería tenerse en cuenta para su ingreso a la Rama Judicial, ya que faltarían 6 vacantes.

### CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual marca los parámetros del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta corporación, en la primera fase de este concurso de méritos se incluyeron con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional de Colombia el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para este, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Esta corporación a través del Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Dicho instrumento legal se convirtió en la guía obligatoria para todo el proceso de selección, tal y como se manifestó en su artículo 2, ello de acuerdo a los postulados dispuestos en la Ley 270 de 1996 en sus artículos 164 y 165.

Frente al argumento señalado por el recurrente referido a que su prueba supera el 75% del total del puntaje requerido sin contar con los puntos que obtenga con la prueba psicotécnica, debe ser despachado negativamente, en tanto que se torna inviable la sumatoria de los puntos que pudiese tener o acumular con tal prueba, ya que en el numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, se dispuso como regla básica del concurso:

*ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria) **Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades** para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.*

Como se advierte, en ningún caso dicha prueba será tenida en cuenta para completar el puntaje mínimo requerido para avanzar en las otras etapas del concurso.

La otra razón de disenso del recurrente se centra en manifestar que al haber superado solo 10 aspirantes la prueba escrita y al tratarse de 16 vacantes, él podría ocupar una de esas 6 que quedarían virtualmente libres.

Al respecto, es dable manifestar que el concurso de méritos es la puerta para el ingreso en carrera a la Rama Judicial, en atención a que se encuentra reglamentada en la Constitución y la ley la forma de acceder a los cargos públicos, lo que imposibilita a esta corporación tener en cuenta situaciones diferentes a las dispuestas en los acuerdos que plantearon las condiciones para el desarrollo del concurso. En consideración a ello, no es posible otorgar un trato diferente al recurrente, pues ello trasgrede las reglas dispuestas para todos los aspirantes.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, indica acerca de la lista de elegibles lo siguiente:

*“La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente. Publicada la vacante, **en caso de que un solo integrante del Registro de Elegibles opte, se integrará la Lista de Elegibles con esta sola persona**”.*

Más adelante en el numeral 13 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 se dispone en concordancia con lo antes transcrito:

*“Se declarará desierto el concurso **cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio** en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.”*

Ello indica, que se prevé en las reglas del concurso que nos ocupa, que es posible que un solo aspirante logre pasar las etapas del concurso o incluso ninguno de ellos, sin que se admita como erróneamente lo plantea el recurrente, que los que no alcanzaron el puntaje requerido puedan tenerse en cuenta para la conformación del registro de elegibles.

En consecuencia, no es viable reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. CSJBOR19-266 de 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas, obtenidos por los concursantes y conceder el recurso de apelación, conforme con lo indicado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

#### **RESUELVE:**

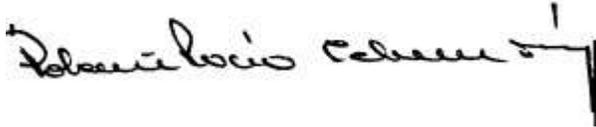
**ARTÍCULO PRIMERO.** No reponer la calificación obtenida por la concursante **LUIS ANTONIO GOMEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.092.298, admitido al cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados, publicada mediante la Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, expedida por este Consejo Seccional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conceder el recurso de apelación, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Remítase los documentos necesarios para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución se notificará, mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación, y a título informativo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ**  
Presidenta

M.P. Iván Latorre G/KCS